ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea 7 ma Sesión

Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2013**

30 DE ENERO DE 2024

Presentado por los representantes *Ortiz Lugo, Hernández Montañez y Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

**LEY**

Para enmendar el artículo 3 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, con el propósito de establecer de manera clara e inequívoca la obligación de los tribunales de imponer la supervisión electrónica en todos los casos de violencia doméstica; para incluir la supervisión electrónica en todo caso donde se configure conducta criminal constitutiva de violencia doméstica, aunque no surja de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica es un comportamiento antisocial que constituye un serio problema para la familia puertorriqueña. Se trata del maltrato físico y emocional que sufre una persona a manos de su cónyuge o ex-cónyuge, o a manos de una persona con quien sostiene o ha sostenido una relación íntima. Para atender este mal social, en Puerto Rico hemos adoptado una serie de leyes e iniciativas.

La Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de Violencia Doméstica”, y muchas otras, han sido importantes en la lucha por erradicar la violencia de género. Sin embargo, queda mucho camino por recorrer.

Durante la pasada Asamblea Legislativa, se aprobó la Ley 48-2019. La misma enmendó los Artículos 2, 3 y 8 de la Ley 99, *supra*, con el propósito de establecer que se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor, que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal. Durante esta Asamblea Legislativa se aprobó la Ley 89-2023, la cual también introdujo cambios adicionales a la Ley 99-2009.

De otra parte, el 18 de enero de 2024 se llevó a cabo una vista pública en torno a la Resolución de la Cámara 227 la cual ordenó a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación y el cumplimiento en Puerto Rico, con el programa de vigilancia, protección y prevención para atender los casos de violencia doméstica. En la referida vista compareció personal del Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Procuraduría de la Mujer y Departamento de Corrección y Rehabilitación y Puerto Rico Innovation & Technology Service, (PRITS). El Departamento de Justicia nos compartió su experiencia en los tribunales, las cuales los jueces estaban teniendo diferentes interpretaciones con relación a la obligatoriedad de éstos de imponer la supervisión electrónica. Además, de que había otras conductas criminales constitutivas de violencia doméstica que no estaban incluidas en el estado de derecho vigente. Así las cosas, se le solicitó al Departamento de Justicia nos remitiera por escrito sus recomendaciones de enmiendas a la Ley. Durante el día de hoy las mismas nos fueron suministradas y entendemos meritorio que se enmiende nuevamente la ley 99-2009 para proveer mayores protecciones a las víctimas de violencia doméstica.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se enmienda el artículo 3 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- El Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza en el caso **[en]** que se le impute a una persona la comisión de un **[delito de violencia doméstica]** *caso de violencia doméstica.* *Por lo tanto, los tribunales vendrán obligados, sin discreción, a imponer supervisión electrónica en todos los casos de violencia doméstica, según dispuestos en este Artículo.*

*Para propósitos de la imposición de supervisión electrónica, los casos de violencia doméstica incluyen todas las modalidades de los delitos contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, así como cualquier otro delito donde la persona imputada o acusada cometió los actos en contra de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, a la persona con quien sostuviera o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.*

*El PSAJ vendrá obligado a incluir y definir en sus informes de evaluación el tipo de relación existente entre la persona sospechosa, imputada o acusada de delito y la persona contra la cual se ha cometido el delito. En cualquier instancia en la que el Tribunal identifique que el caso constituye uno de violencia doméstica, sea a través de informe del PSAJ o de cualquier otra forma, tendrá la obligación de imponer la supervisión electrónica, dispuesta en este Artículo, más allá de los delitos contemplados y tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.*

Los tribunales ordenarán que se le provea a la víctima una aplicación tecnológica para la detección del agresor dentro de la distancia dispuesta por la orden, que opera a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato similar con esta tecnología. La aplicación se limitará solamente a advertir a la víctima que el agresor se encuentra dentro del parámetro establecido por la orden, cuando el agresor esté dentro de dicho parámetro. No ofrecerá ninguna otra información o datos ni del agresor ni de la víctima.”

Sección 2.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre la materia, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta ley y su efecto se limitará a la parte declarada inconstitucional.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.